



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 22 008 2014 00662 00
EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTIA (Con Sentencia)
DEMANDANTE: COOMADENORT
DEMANDADO: ERIKA ANDREZ SANCHEZ - CC 60 364 311
NAYBITH REYES VEGA - CC 37 396 829
TERESA ISMELDA SANCHEZ CAMPERO - CC 41 312 329

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **COOMADENORT** en contra de los señores **ERIKA ANDREZ SANCHEZ (CC 60 364 311)**, **NAYBITH REYES VEGA (CC 37 396 829)** Y **TERESA ISMELDA SANCHEZ CAMPERO (CC 41 312 329)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre el 50 % del salario y/o prestaciones sociales devengadas por la señora **ERIKA ANDREZ SANCHEZ (CC 60 364 311)** como docente adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta; **Y EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEL REMANENTE** decretado en este proceso sobre los bienes de propiedad de la señora **ERIKA ANDREZ SANCHEZ (CC 60 364 311)** que se lleguen a desembargar dentro del proceso de radicado 2012 – 588 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

- **AL PAGADOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre el 50 % del salario y/o prestaciones sociales devengadas por la señora **ERIKA ANDREZ SANCHEZ (CC 60 364 311)** como docente adscrita a esa Secretaría de Educación; la cual le fue comunicada mediante oficio 3414 del 24 de septiembre de 2014.
- **AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEL REMANENTE** decretado en este proceso sobre los bienes de propiedad de la señora **ERIKA ANDREZ SANCHEZ (CC 60 364 311)** que se lleguen a desembargar dentro del proceso de radicado 2012 – 588 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta; la cual le fue comunicada mediante oficio 2193 del 28 de abril de 2016.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, **previo el pago de las expensas necesarias para ello**, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0132ec51cd6a0ca12cd8277b0dc7bfe7b6d7869c98ec23072779bd5802d3a39d**

Documento generado en 25/04/2022 02:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54-001 -41-89-002-2016-01297-00

EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTIA (Con Sentencia)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA BUSTOS CANCHON - CC 51.989.034

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA BUSTOS CANCHON (CC 51.989.034)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que la señora **CLAUDIA PATRICIA BUSTOS CANCHON (CC 51.989.034)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en la siguiente entidad bancaria: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que la señora **CLAUDIA PATRICIA BUSTOS CANCHON (CC 51.989.034)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esa entidad bancaria; la cual le fue comunicada mediante oficio y/o circular 162 del 11 de octubre de 2016.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d08cab91b39dcbf3f9798963660a7f071857194ec3b57d041866fe5403270d**
Documento generado en 25/04/2022 02:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2019 00669 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ORIANA ALEXANDRA CHACON BUSTAMANTE

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través de los memoriales que anteceden este proveído, se considera del caso que no se puede acceder a ello, toda vez que de la notificación personal realizada el día 10 de diciembre de 2020 se desprende que la persona a notificar si reside en la dirección que fue acotada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo tanto lo que debe efectuar la parte pretensora es la notificación por aviso en dicha dirección, **para lo que se le otorga un término de 30 días, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d03bc13c63c34a345117848981f21ff554ab03c6626af13c0e0836217dbc40**

Documento generado en 25/04/2022 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA - RAD. 54 001 40 03 008 2019 00997 00
DEMANDANTE: ALIRIO ANTONIO MACHADO CARRASCAL
DEMANDADOS: SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem de la demandada a través del auto de fecha 28 de septiembre de 2021 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nueva curadora de las personas indeterminadas a la **DOCTORA NADIA CAROLINA SOTO CALDERON**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico **nacarisoto@hotmail.com**

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP la Doctora **NADIA CAROLINA SOTO CALDERON**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b642e1879c953f30dda1860d01cd3bda56b0305bfb76c88f1fceb66e9e33e4c**

Documento generado en 25/04/2022 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 03 008 2019 01077 00
EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: NUBIA MARIA CASTILLO
DEMANDADO: JORDAN ALBERTO CARRILLO REY - CC 1.090.468.914
LUIS EDUARDO CARRILLO REY - CC 1.090.511.097
YORACXY STEFANY GOMEZ REY - CC 1.090.407.006

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por la señora **NUBIA MARIA CASTILLO** en contra de los señores **JORDAN ALBERTO CARRILLO REY (CC 1.090468.914)**, **LUIS EDUARDO CARRILLO REY (CC 1.090.511.097)** Y **YORACXY STEFANY GOMEZ REY (CC 1.090.407.006)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-197614 de propiedad de los aquí demandados **JORDAN ALBERTO CARRILLO REY (CC 1.090.468.914)**, **LUIS EDUARDO CARRILLO REY (CC 1.090.511.097)** Y **YORACXY STEFANY GOMEZ REY (CC 1.090.407.006)**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **PARTE INTERESADA** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-197614 de propiedad de los aquí demandados **JORDAN ALBERTO CARRILLO REY (CC 1.090.468.914), LUIS EDUARDO CARRILLO REY (CC 1.090.511.097) Y YORACXY STEFANY GOMEZ REY (CC 1.090.407.006).**

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, **previo el pago de las expensas necesarias para ello**, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91de5223914335abc5a312bd193b3b84cde7566668fc44e6e3df8714fb88182c**

Documento generado en 25/04/2022 02:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54 001 40 03 008 2019 01099 00

EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA (Sin Sentencia)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: YEXENIA MADELEY GALVIZ LANDINEZ – CC 132377191

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora incoada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por el **BANCO DE BOGOTA** en contra de la señora **YEXENIA MADELEY GALVIZ LANDINEZ (CC 132377191)**, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **260-276195** de propiedad de la aquí demandada **YEXENIA MADELEY GALVIZ LANDINEZ (CC 132377191)**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las **PARTES INTERESADAS**, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **260-276195** de propiedad de la aquí demandada **YEXENIA MADELEY GALVIZ LANDINEZ (CC 132377191)** y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA Y/O A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CUCUTA** para que procedan a dejar sin efecto y/o levantar la orden de secuestro decretada en este proceso sobre el mencionado bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **260-276195**, la cual le fue comunicada a través de auto-oficio remitido por medio de correo electrónico el día 29 de noviembre de 2021.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título base de recaudo, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante;** debiendo indicarse en el mismo que aún se encuentra vigente la relación contractual devenida de dicho documento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f524fc966f82c13f9c08d29dfa3903f7bf0508b3348b60ae9e065e6d9ed5a04a**
Documento generado en 25/04/2022 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54-001-40-03-008-2020-00310-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTIA (Sin Sentencia)

DEMANDANTE: JESUS MARIA CARRILLO CONTRERAS

DEMANDADO: MERLE ANGELINA BELTRAN PARRA - CC 37.272.825

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por el señor **JESUS MARIA CARRILLO CONTRERAS** en contra de la señora **MERLE ANGELINA BELTRAN PARRA (CC 37.272.825)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N° 260-263690** de propiedad de la aquí demandada **MERLE ANGELINA BELTRAN PARRA (CC 37.272.825)**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **PARTE INTERESADA** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N° 260-263690** de propiedad de la aquí demandada **MERLE ANGELINA BELTRAN PARRA (CC 37.272.825)**.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d510f8ca558695aa10c7bb93c1184508f4516dc705fa31f849baf57e729e73ef**

Documento generado en 25/04/2022 02:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54- 001-40-03-008-2020-00396-00 – (Sin Sentencia)
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA
DEMANDADO: ERIDIA RUIZ BOHORQUEZ - C.C. 30.050.382

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por la señora **JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA** en contra de la señora **ERIDIA RUIZ BOHORQUEZ (CC 30.050.382)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-207712 de propiedad de la aquí demandada **ERIDIA RUIZ BOHORQUEZ (CC 30.050.382)**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **PARTE INTERESADA** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-207712 de propiedad de la aquí demandada **ERIDIA RUIZ BOHORQUEZ (CC 30.050.382)**.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67139f4b3feb068f577ba7d301165659bb7f28e2415bc147eae7b008d84f1463**

Documento generado en 25/04/2022 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2020-00568-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO TORRES TORRES
DEMANDADO: LUZ ELENA ACOSTA - C.C. 63.310.746

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, en el cual la **Doctora Claudia Lucía Peñaranda Celis** le **SUSTITUYE** poder a la **Doctora Angie Lisbeth Caicedo Vargas**, procede éste Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** a la referida **Doctora ANGIE LISBETH CAICEDO VARGAS**, identificada con C.C. 1.090.503.585 y con Tarjeta Profesional No. 334.760, como apoderada Judicial sustituta de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos y con las facultades del poder conferido a la misma para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778ec0bf7e953b69c0e0d4ff76ce34c3c5af3960295eec65423828a51daa8c14**

Documento generado en 25/04/2022 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54 001 40 03 008 2020 00578 00

EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA (Con Sentencia)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LOGITRANS CUSTOMS & SERVICES S.A.S. - NIT 900462583

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LOGITRANS CUSTOMS & SERVICES S.A.S. (NIT 900462583)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-152779 de propiedad del aquí demandado **LOGITRANS CUSTOMS & SERVICES S.A.S. (NIT 900462583)**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **PARTE INTERESADA** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-152779 de propiedad del aquí demandado **LOGITRANS CUSTOMS & SERVICES S.A.S. (NIT 900462583)**.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b80dfdfa347eb979448f32d44c95885f99501f076db07c0e227fc780b7c03f1**

Documento generado en 25/04/2022 02:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2021-00625-00
DEMANDANTE: ARLEY GONZALEZ AGUILAR
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GARCIA REY

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones y medidas cautelares incoadas en este proceso impetrada por la parte demandante a través del memorial que antecede, se considera del caso poner de presente a dicha parte petente, que, a través del auto de fecha 23 de septiembre de 2021 este Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago y por tanto no hay lugar a acceder a dicha pretensión; de hecho, contra el mencionado proveído no se instaura recurso alguno y quedo ejecutoriado, razón por la cual se itera, que no hay lugar a dar viabilidad a la petición de la parte demandante estudiada y decidida en esta instancia, máxime si se tiene en cuenta que el presente proceso solo se tramitó hasta el auto mediante el cual este Estrado se abstuvo de librar mandamiento de pago y que no se decretó medida cautelar alguna en este asunto.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daa2f95482f39ede1f5b6a9f0ad5c618ce217f5b211f7546edb367d7c627e54**
Documento generado en 25/04/2022 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00734 00
DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA
DEMANDADO: JOSE LUIS HERNÁNDEZ BENITEZ C.C. N°88.255.375
JAIME DAZA LOPEZ C.C. N°79.957.936

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del aquí demandado **JOSE LUIS HERNÁNDEZ BENITEZ**.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante la misiva remitida por el Grupo de Embargos de la Policía Nacional en la cual informa que el embargo decretado en este proceso sobre el sueldo del señor José Luis Hernández Benítez quedó registrado como remanente debido a que dicho demandado cuenta con otros embargos registrados con antelación al aquí dispuesto y en la cual señala que el referido señor se encuentra retirado del servicio activo de la policía Nacional desde el pasado 30 de diciembre de 2021 y que por ello su nominador pasó a ser la Caja de Sueldos de Retiro – Casur.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557cc38178f1f43e2a34c6644a79991c132d57efd69595c255bd9ca4deb3e358**

Documento generado en 25/04/2022 03:00:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2021-00844-00
DEMANDANTE: ARNOLDO JAVIR ROZO LEAL
DEMANDADO: MILENA SEPULVEDA PARRA - C.C. 37.259.109
CLARALIRIA CALVO CALVO - C.C. 37.175.045

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de requerimiento al pagador de la Clínica Norte elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente; por lo tanto, **SE ORDENA OFICIAR al PAGADOR DE LA CLINICA NORTE** con el fin de requerirlo para que le **INFORME DE MANERA INMEDIATA** a este Juzgado las resultas de la medida cautelar de embargo y retención decretada en este proceso sobre la quinta parte del valor que exceda del salario mínimo legal mensual del sueldo devengado por la señora **MILENA SEPULVEDA PARRA (C.C. No. 37.259.109)** como empleada de esa institución, la cual le fue comunicada mediante correo electrónico desde el pasado 10 de febrero de 2022.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** a través de correo electrónico copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DE LA CLINICA NORTE** para que proceda a remitir la información aquí requerida.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7295d26f1f1138d32b0e24ab53dc08fba5593759c1f0aad82b696cb81195a9**

Documento generado en 25/04/2022 03:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54001400300820210085600

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JAIME ALBERTO GAMBOA MENDOZA - C.C. 13.504.248

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-247031 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la Calle 16BS # 8B-46 – Lote 11 Urbanización Villa Mayerly de Los Patios, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-247031 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado **JAIME ALBERTO GAMBOA MENDOZA (C.C. 13.504.248)**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTADNER** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **JAIME ALBERTO GAMBOA MENDOZA (C.C. 13.504.248)**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA (C.C. 1.026.292.154 - TP 315.046) –** Correo electrónico: **verpyconsultoressas@gmail.com** – Teléfono: **3223313419**.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc057096275b1c7d53f2082cdeddfa6dd603f8143bac51bc986c49732052a015**

Documento generado en 25/04/2022 03:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54001400300820210085700

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: MANUEL JOSE ROJAS MARTINEZ - C.C. 74.333.083

ANGELA MARIA PARADA CARO - C.C. 37.398.351

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-281583 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la **Calle 9 Sur # 8-84 Lote 2 Barrio Pizarreal Los Patios**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-281583 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de los aquí demandados **MANUEL JOSE ROJAS MARTINEZ (C.C. 74.333.083) Y ANGELA MARIA PARADA CARO (C.C. 37.398.351)**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTADNER** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por los señores **MANUEL JOSE ROJAS MARTINEZ (C.C. 74.333.083) Y/O ANGELA MARIA PARADA CARO (C.C. 37.398.351)**, se dejarán a dichos señores en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA (C.C. 1.026.292.154 - TP 315.046)** – Correo electrónico: **verpyconsultoressas@gmail.com** – Teléfono: **3223313419**.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d543eac6f5288661624a58d41de0c1a5b029b4131bcc63494588a3672e925b**

Documento generado en 25/04/2022 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00150-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO BUENAVAR SALCEDO
DEMANDADO: JENNY PATRICIA SANCHEZ RAMIREZ - C.C. 60.365.436

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de los honorarios que devenga la demandada **JENNY PATRICIA SANCHEZ RAMIREZ (CC 60.365.436)** por concepto de los contratos de prestación de servicios suscritos con la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA**; limitándose la medida a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 5.500.000.00)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA** a través de correo electrónico para que proceda a tomar atenta nota de la medida aquí decretada, y para advertirle que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación y/o en la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309e895b1dcbf4bf1f583b2f321b60261a25cb8bf7ea702759ee0641a7ba8b0c**

Documento generado en 25/04/2022 03:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>